

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

Fecha de Clasificación: 27-JUL-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 10
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI de la LFTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000169

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00016-2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la C. Adriana Muñoz Martínez practicó visita de inspección al empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00016-2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis compareció al presente procedimiento [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, sin embargo, de las documentales anexadas a dicho escrito no se advierte la documentación con la cual acredite la personalidad que ostenta, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento que a continuación será descrito se previno a la inspeccionada para que acreditara la personalidad del promovente, no obstante que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0204/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, el día **siete de abril del mismo año**, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **ocho al veintiocho de abril del año en curso**.

Asimismo, dentro de dicho acuerdo se previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado acreditara la personalidad de [REDACTED] para promover dentro del presente procedimiento en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito referido y no sería valorado dentro de la presente resolución, por último se ordenó la adopción de tres medidas correctivas, a fin de corregir la conducta de la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en el término y forma señalados.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0469/2016 de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón en día veintisiete del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la cual comparece además de encontrarse presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, mismo que será valorado dentro de la presente resolución.

Asimismo, y toda vez que se acreditó la personalidad de [REDACTED] para promover dentro del presente procedimiento, con lo cual se tuvo por cumplida por la prevención formulada dentro del acuerdo de emplazamiento, por lo que se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, además que el mismo se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución. Por último, se tuvo por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0552/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón en fecha veinticuatro del mismo mes y año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **veintiocho al treinta de junio de dos mil dieciséis.**

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

000170

administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00016-2016, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo al empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- Se desconoce si los transformadores marca PROLEC General Electric de capacidad 1500 kva. y 500 kva., detectados durante la visita de inspección se encuentran libre de bifenilos policlorados, incumpliendo con lo precisado en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.

2.- No cuenta con registro como generador de residuos peligrosos, tales como aceite lubricante gastado, refrigerantes, fajas y mandiles impregnadas de aceite lubricante gastado, trapo impregnado de aceite lubricante gastado, recipientes y plásticos impregnados de aceite lubricante gastado, residuos eléctricos y lámparas fluorescentes y guantes impregnados de aceite lubricante gastado, incumpliendo con lo precisado en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- No cuenta con documentación probatoria de haber informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la categoría en la cual se encuentra ubicado su establecimiento como micro, pequeño o gran generador, atendiendo a la totalidad de los residuos peligrosos generados, incumpliendo con lo precisado en los artículos 150 y 151 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I inciso g) y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa inspeccionada, sin embargo, de las documentales anexadas a su escrito de comparecencia no se advierte que exhibe el instrumento notarial número siete mil quinientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, mismo que se encuentra presentado en copia simple, y toda vez que las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

copias simples no tiene valor probatorio pleno, ya que la mismas podrían ser manipuladas y no constar que el promovente efectivamente cuente con la personalidad que dice ostentar, por lo que esta autoridad determinó prevenir a la inspeccionada dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, para que dentro del término otorgado dentro de dicho acuerdo acreditara la personalidad del promovente para comparecer al presente procedimiento en su nombre y representación, o en su caso, exhibiera el original del instrumento notarial anteriormente referido a fin de que sean cotejadas las copias exhibidas, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, más aún cuando dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando dicha personalidad con copia cotejada del original número siete mil quinientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, pasado ante la fe pública del Doctor Arturo Duran García, Notario Público número cuarenta y siete, de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, dentro del cual la empresa inspeccionada otorga un Poder para Pleitos y Cobranzas, con el cual acredita que cuenta con personalidad para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que dentro del acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por presentado dicho escrito para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, se tiene que como la inspeccionada acreditó la personalidad de [REDACTED] como representante legal de la empresa inspeccionada dentro del término otorgado por esta autoridad en el acuerdo de emplazamiento, esta autoridad tiene por cumplida la prevención formulada en el punto QUINTO de dicho acuerdo, por lo que se tiene por presentado el escrito y pruebas ingresadas en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis para ser valoradas y analizadas dentro de la presente resolución.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En relación a la irregularidad identificada con el número 1, se tiene que la inspeccionada manifestó lo siguiente en su escrito ingresado en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis:

"- Respecto de los transformadores marca PROLEC de General Electric aludidos, se señala que los mismos encuentran (sic) libres de bifénilos policlorados, señalándolo bajo protesta de decir verdad, además se aprecia que del acta de inspección referida anteriormente, en ningún momento se constató lo contrario, pues sólo se hace una imputación categórica sin estar debidamente circunstanciada. Se adjuntan los análisis cromatográficos de bifénilos policlorados en aceite aislante de nuestros dos transformadores, realizados en el año 2011."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0727/2016

000171

Y una vez analizadas las documentales agregadas al escrito de comparecencia, se tiene que la inspeccionada exhibió los resultados obtenidos del análisis practicado a los transformadores marca Prolec, a través del laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) denominado Elizabeth Gómez Pérez, en los cuales se señala que los transformadores detectadas durante la visita de inspección no contienen bifenilos policlorados, y toda vez que dichos análisis fueron realizados en fecha tres de marzo de dos mil once, se tiene que la inspeccionada contaba con dicha documentación antes que esta autoridad practicara la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, por lo que la irregularidad detectada durante la visita de inspección se **desvirtúa**.

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 2, se tiene que la inspeccionada manifestó lo siguiente dentro de su escrito presentado en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis:

"a) Al respecto del numeral 2, donde la autoridad inspectora manifiesta que solicita el Registro como generador de residuos peligrosos; se anexa al presente el oficio número 03/445/13 de fecha 17 de septiembre de 2013, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el registro de mi representada como generador de residuos peligrosos, por lo que solicito se tenga por cumplida esta observación."

Asimismo, se tiene que dentro de dicho escrito exhibe el oficio número 03/445/13 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, dentro del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales comunica que se ha actualizado la categoría de generador de residuos quedando como Pequeño Generador, sin embargo, de dicho documento no se observa el tipo de residuos peligrosos que fueron notificados ante la Secretaría. Y toda vez que del escrito ingresado en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis la inspeccionada manifestó lo siguiente:

"- En cuanto a lo que refiere al Registro como generador de residuos peligrosos; se anexa al presente el documento de fecha 24 de marzo de 2009, constancia de recepción para modificación de registro como generador de fecha 26 de abril de 2010; modificación a los registros y autorizaciones de fecha 11 de mayo de 2011; oficio número 03/445/13 de fecha 17 de septiembre de 2013, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el registro de mi representada como generador de residuos peligrosos, por lo que solicito se tenga cumplida esta observación."

Además de observar que se encuentran anexados a dicho escrito la documentación denominada:

- Formato SEMARNAT-07-017-A. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve,
- Constancia de Recepción, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez,
- Formato SEMARNAT-07-031-B. MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE GENERACIÓN POR CAMBIO DE CATEGORÍA, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez,
- Constancia de Recepción, de fecha once de mayo de dos mil once,
- Comprobante de documentos entregados Formato 01, de fecha once de mayo de dos mil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/0727/2016

once,

- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha once de mayo de dos mil once,
- Formato SEMARNAT-07-031. MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha once de mayo de dos mil once, y
- Oficio número 03/445/13 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Y una vez analizados los documentos exhibidos, se tiene que la inspeccionada reportó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de aceite gastado o quemado, aserrín contaminado con aceite, basura contaminada con aceite, baterías y acumuladores de montacargas, sólidos con residuos de pintura, guante y trapo con aceite (sólidos), residuos biológicos (sic) no anatómicos, punzocortantes, envases y tambos vacíos contaminados, residuos eléctricos y electrónicos, refrigerantes caducos, lámparas fluorescentes caducas y rebabas de fierro impregnadas de aceite, mismos que corresponde a todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro del establecimiento de la inspeccionada, y que además dicha notificación fue con fecha anterior a la visita de inspección que motivo el presente procedimiento administrativo, lo cual aduce que la inspeccionada contaba con dicha documentación durante la práctica de la diligencia sólo que no pudo exhibirla, teniendo entonces por **desvirtuada la irregularidad en estudio**.

Por último, en cuanto a la irregularidad identificada con el número 3, se tiene que la inspeccionada refiere exhibir la documentación anteriormente descrita, dentro de la cual se observa que en el año de dos mil nueve notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la categoría de GRAN GENERADOR de residuos peligrosos ya que reportó una generación anual de 15.913 toneladas anuales, y que en el año de dos mil once llevó a cabo la modificación a dicha categoría ya que sufrió una modificación a la generación anual entre los periodos de los años 2008 y 2009, solicitando ante la Secretaría la modificación de dicha categoría a la de PEQUEÑO GENERADOR, misma que fue acordada de conformidad en el año de dos mil trece, con el oficio número 03/445/13 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, lo cual demuestra que la inspeccionada si cuenta con documentación basta y suficiente para acreditar que cuenta con categoría debidamente notificada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la irregularidad detectada se **desvirtúa**.

Sin embargo, es importante mencionar que la inspeccionada realizó la modificación de dicha categoría refiriendo la disminución en la generación de los años dos mil ocho y dos mil nueve, anexando a dicho trámite una relación en la que se refieren los residuos peligrosos; refrigerante, lámparas fluorescentes y rebabas de fierro impregnadas de aceite, reportando una generación anual, de los cuales únicamente manifestó haber dejado de generar el residuo peligrosos denominado rebabas de fierro impregnadas de aceite, en tanto se tiene que las cantidades reportadas en el formato SEMARNAT07-017-A. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, aún continúan generándose, siendo estos una cantidad de 15.913 toneladas, y toda vez que en la solicitud de modificación de la categoría refiere generar de refrigerantes 200 kilogramos anuales y de lámparas fluorescentes 20.5 kilogramos anuales, se tiene que en la suma de estos da un resultado de 16.1335 toneladas, por lo cual la inspeccionada continúa ubicándose en la categoría de GRAN generador, como inicialmente fue reportado, y no en la modificada en el año de dos mil once, más aun cuando la inspeccionada se registró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dentro del cual se reportaron las cantidades estimadas de generación de residuos peligrosos anualmente lo que conlleva a que se categorizará como GRAN generador, por lo que esta autoridad determina que la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

000172

modificación a la categoría es errónea ya que, atendiendo a las pruebas que obran dentro del presente procedimiento, la inspeccionada continúa generando residuos peligrosos por encima de las diez toneladas anuales, en tanto se solicita a la inspeccionada lleve a cabo las gestiones necesarias para que le sea modificada dicha categoría a la correspondiente, atendiendo a su generación anual real.

V.- Respecto a las medidas correctivas ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/0204/2016 de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, las cuales ordenan lo siguiente:

"1.- Deberá exhibir la documentación idónea para acreditar que los transformadores marca PROLEC de General Electric de capacidad 1500 kva. y 500 kva. se encuentran libres de bifenilos policlorados, en caso de no contar con dicha documentación, la empresa inspeccionada deberá realizar un análisis del aceite dieléctrico que contiene cada uno de los transformadores a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), debiendo exhibir el original y copia para su cotejo de los resultados de dicho análisis ante esta autoridad, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

2.- Deberá contar con registro como generador de residuos peligrosos, para lo cual deberá notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos dentro de su establecimiento, tales como aceite lubricante gastado, refrigerantes, fajas y mandiles impregnados de aceite lubricante gastado, trapo impregnado de aceite lubricante gastado, recipientes y plásticos impregnados de aceite lubricante gastado, residuos eléctricos y lámparas fluorescentes y guantes impregnados de aceite lubricante gastado, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

3.- Deberá notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la categoría en la cual se encuentra ubicado su establecimiento, ya sea como micro, pequeño o gran generador de residuos peligrosos, atendiendo a la generación anual, en un plazo de 10 (diez) días hábiles."

Asimismo, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, a través del cual exhibió documentación relacionada con las irregularidades detectadas en la visita de inspección practicada en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismas que guardan relación con las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, por lo que se realizará el análisis de las mismas para determinar su cumplimiento:

Respecto a la medida correctiva número 1, se tiene que la inspeccionada manifestó exhibir la documentación referente a los resultados obtenidos del análisis practicado al aceite dieléctrico que contiene sus transformadores marca PROLEC de 500 y 1500 kva de capacidad, mismos que fueron realizados a través de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), dentro de los cuales se observa que se menciona que el transformador marca PROLEC número de serie IS420 de capacidad 500 kva. no contienen bifenilos policlorados, al igual que el transformador marca PROLEC número de serie SG433-06 y de capacidad 1500 kva., con lo cual se acredita el **cumplimiento de dicha medida correctiva.**

En cuanto a la medida correctiva número 2, se tiene que la inspeccionada exhibe:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

- Formato SEMARNAT-07-017-A. REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve,
- Constancia de Recepción, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez,
- Formato SEMARNAT-07-031-B. MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE GENERACIÓN POR CAMBIO DE CATEGORÍA, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez,
- Constancia de Recepción, de fecha once de mayo de dos mil once,
- Comprobante de documentos entregados Formato 01, de fecha once de mayo de dos mil once,
- Escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha once de mayo de dos mil once,
- Formato SEMARNAT-07-031. MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha once de mayo de dos mil once, y
- Oficio número 03/445/13 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Dentro de los cuales se observa que reporta la generación de los residuos peligrosos denominados aceite gastado o quemado, aserrín contaminado con aceite, basura contaminada con aceite, baterías y acumuladores de montacargas, sólidos con residuos de pintura, guante y trapo con aceite (sólidos), residuos biológicos (sic) no anatómicos, punzocortantes, envases y tambos vacíos contaminados, residuos eléctricos y electrónicos, refrigerantes caducos, lámparas fluorescentes caducas y rebabas de fierro impregnadas de aceite, con lo cual acredita que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene conocimiento del tipo de residuos peligrosos que genera con posterioridad a la visita de inspección que motivo el presente procedimiento, por lo que esta autoridad determina tener por cumplida la **medida correctiva número 2**.

En cuanto a la medida correctiva número 3, se tiene que la empresa exhibió la documentación descrita en la medida correctiva número 2, dentro de la cual se observa que la inspeccionada reportó la generación anual de residuos peligrosos quedando categorizada como GRAN generador en el año de dos mil nueve, para luego ser modificada en el año de dos mil once, con lo cual se acredita que la inspeccionada contaba con categoría debidamente notificada la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se acredita el **cumplimiento a la medida correctiva número 3**.

VI.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00016-2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0727/2016

000173

VII.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00016-2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00016-16
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0727/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **SAN'S MEXICANA, S. A. DE C. V.**, a través de [REDACTED] en su carácter de representante legal, en términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. - **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

 C.C.P. **DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ**, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

C.D.M.B./H.A.